



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 24301104

ACTO ADMINISTRATIVO **11001-3-24-0919** DE **23 ABR 2024**

Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.

## LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el 26 de enero de 2023, la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, expidió *“Modificación del Proyecto Urbanístico General para las Etapas V, VI, VII Y VIII las cuales modifican su diseño V y la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente para la Etapa V y VI del Proyecto Urbanístico denominado Urbanización CIUDAD NUEVO MILENIO I ETAPAS I, IIA, IIB, IIIA, IIIB, IVA, IVB, V, VI, VII, VIII, ubicada en la KR 14 64 A 70 SUR IN 1 (Actual), localidad de Suba, se otorga Licencia de Urbanización para la Etapa VII y se establecen las normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador y del constructor responsable”*, el cual cobro fuerza de ejecutoria el 09 de febrero 2024.
2. Que bajo radicado por correspondencia 24301104 del 22 de abril de 2024, la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220, en calidad de representante legal de la sociedad **AMARILO S.A.S**, identificada con N.I.T 800.185.295-1, fideicomitente del **FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FE-FIDUBOGOTA**, constituido sobre el predio sobre el predio ubicado en la KR 14 64 A 70 S IN 1 (actual), con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433071 (mayor extensión), solicitó la aclaración del Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2024 tal como se describe a continuación:

*“Precisar la autorización para la instalación de la planta de concreto móvil en el lote denominado SL3-VII-12 de la etapa VII de dicha urbanización de*



REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024  
DE

**ACTO ADMINISTRATIVO**

Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.

*conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 251 del Decreto 555 de 2021”.*

3. Que el ordinal a) del artículo 597 del Decreto 555 de 2021 establece que los planes parciales localizados al interior del Plan de Ordenamiento Zonal “Lagos de Torca” continuarán rigiéndose por sus disposiciones y por lo señalado en las demás normas definidas en el régimen de transición, las cuales en su artículo 599 contemplan que los planes parciales adoptados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 555, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción.
4. Que el Decreto Distrital 555 de 2021, estableció las normas para la localización de las plantas de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas para su funcionamiento que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para su instalación, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.
5. Que, el Artículo 251 del Decreto Distrital 555 de 2021 determina las tipologías de las plantas productoras de concreto, así:

**“Plantas de Concreto.** Son espacios destinados para la producción y abastecimiento de concreto que hacen parte del uso industrial y se pueden desarrollar en dos modalidades:

1. **Plantas fijas:** Son aquellas localizadas de manera permanente, cuya magnitud de producción permite abastecer a zonas y sectores de la ciudad. Sus instalaciones se componen de áreas administrativas y de control de calidad, talleres



REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.

*mecánicos y eléctricos, patios de almacenamiento y zonas de cargue y descargue, plantas de producción y parqueos. Son además centros de apoyo administrativo para las plantas móviles.*

**2. Plantas móviles o de Producción de concreto en Obra: Son aquellas que se localizan de manera transitoria, cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción (...)**.  
(Énfasis fuera de texto).

6. Que el Artículo 252 del Decreto 555 de 2021 determina las condiciones de localización en donde pueden instalarse las plantas móviles o de producción de concreto en obra, tal como se cita a continuación:

*“Las plantas de producción en obra podrán localizarse en predios que se encuentren dentro del perímetro urbano o de expansión urbana dentro de cualquier Área de Actividad. Para el efecto, se deberá reservar al interior del predio o predios un área de terreno exclusiva para este uso durante el tiempo que dure la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas; y sus instalaciones se caracterizarán por ser temporales y de fácil remoción, para lo cual se debe cumplir con las condiciones de implantación establecidas en el presente Plan”.*

7. Que así mismo, en cuanto a las condiciones de implantación de las plantas de producción de concreto en obra al interior de los predios, el Artículo 253 del Decreto 555 de 2021, establece:



REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE

*Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.*

- 1. Reservar un área de terreno específica para la instalación de la planta móvil de concreto, de acuerdo a las especificaciones que requiera el proyecto.*
  - 2. Prever aislamientos al interior del área de terreno destinada para la localización de la planta de producción de concreto en obra, los cuales deberán coincidir con la altura total de la planta, incluido el silo vertical de almacenamiento a instalar y deberán preverse por todos los costados del área reservada. Estos espacios deberán estar libres de construcciones fijas y provisionales y podrán ser utilizadas únicamente como zonas de circulación y maniobras de los vehículos que carguen el material.*
  - 3. Se deberá delimitar el área destinada a la localización de la planta de producción de concreto en obra con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m, el cual puede corresponder al cerramiento provisional de construcción aprobado en la respectiva licencia urbanística siempre y cuando cumpla con la altura mínima exigida.*
8. Que según el Artículo 254 del Decreto 555 de 2021, para la instalación de cualquier planta de producción de concreto en obra se deberá presentar la localización ante los Curadores Urbanos dentro del proceso de licenciamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Plan.
  9. Que la localización de la planta de producción de concreto está permitida durante la vigencia de la licencia de urbanización expedida para la etapa VII de la Urbanización "CIUDAD NUEVO MILENIO ETAPA VII".





REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE

Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, para la presente solicitud, los interesados radicaron la siguiente documentación:

- Copia del Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023.
- Copia de dos planos Urbanísticos aprobados.
- Plano de Localización de la Planta en concreto en la Urbanización CIUDAD NUEVO MILENIO ETAPA VII.

11. Que, de conformidad con lo anterior, el plano presentado cumple íntegramente con las normas establecidas en los artículos 251, 252 y 253 del Decreto 555 de 2021, razón por la cual este despacho procede a aclarar y complementar el acto administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023 en el sentido de conceder autorización para la localización una planta transformadora de concreto en la modalidad de planta móvil o producción de concreto.

12. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*«(...) en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda».*

13. Que, como consecuencia, la solicitud de corrección es viable, siendo necesario modificar la parte resolutive del Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, sin que la modificación genere un cambio al sentido material de la decisión.

MONTAÑO  
23



REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024

**ACTO ADMINISTRATIVO**

DE

*Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero 2023.*

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., Arq. Juana Sanz Montaña,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar y complementar el acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023 en el sentido de conceder permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de planta móvil o producción de concreto en el lote SL3-VII-12 de la urbanización **CIUDAD NUEVO MILENIO ETAPA VII**, a la sociedad **AMARILO S.A.S**, identificada con N.I.T 800.185.295-1, fideicomitente del FIDEICOMISO LADRILLERA SANTA FIDUBOGOTA, representada legalmente por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.250.220.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El área de terreno del lote SL3-VII-12 corresponde a 9.999,98 m<sup>2</sup>, sin embargo, el área específica de la porción de terreno que abarca la localización de la planta móvil de concreto, corresponde a 1.903.00 m<sup>2</sup>, con dimensiones de aislamientos de 10,00, 10,01 metros, las áreas antes mencionadas se encuentran contenidas en el plano que acompaña el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización se mantendrá durante la vigencia de la licencia urbanización para la etapa VII de la Urbanización "CIUDAD NUEVO MILENIO ETAPA VII" expedida mediante acto administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero de 2023, o sus prórrogas o revalidaciones, durante el tiempo de ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, cuyas instalaciones deberán ser removidas una vez culminadas.

**ARTICULO CUARTO:** Las plantas de producción de concreto en obra no podrán vender concreto, ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Así mismo, la presente

ARQ. JUANA  
SANTO DOMINGO



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 24301104

11001-3-24-0919

23 ABR 2024

## ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por la cual se aclara el Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero de 2023.*

Autorización no ampara obras distintas a las indicadas en la licencia de urbanización y la presente aclaración.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Urbanismo No. Construcción otorgada Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023, ejecutoriado el 09 de febrero de 2023, se mantienen.

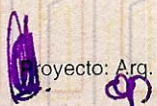
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al titular del Acto Administrativo 11001-1-23-0432 del 26 de enero de 2023.

**ARTICULO SEPTIMO:** Copia del presente Acto Administrativo reposará en el Archivo de este despacho y otro juego se remitirá al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana de Bogotá, D.C.  
URBANO 3

 Proyecto: Arq. Luisa Fernanda Moreno Díaz.

Fecha de ejecutoria: 24 ABR 2024



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO